

ANEXO No. 1
EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A. ESP
PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO EQUIPO Y MAQUINARIA
CONDICIONES TÉCNICAS BASICAS OBLIGATORIAS

1 CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS	
Las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP , requiere la presentación de ofertas con las condiciones que se detallan a continuación, las cuales se consideran requisito mínimo obligatorio, por ello no son objeto de asignación de puntaje y el no otorgamiento de la totalidad de las mismas dará lugar al rechazo de la propuesta de la presente póliza.	
De conformidad con lo anterior, en el caso de no aceptación u ofrecimiento de una o varias Condiciones, Coberturas, Límites y/o Cláusulas Básicas, los proponentes deberán señalarlo en forma expresa, de lo contrario las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP dará por entendido que las mismas son ofrecidas en los términos y condiciones solicitadas en el presente Pliego de Condiciones.	
2 Objeto del Seguro:	
Todo Riesgo de daños y/o pérdidas físicas a maquinaria y/o equipos de propiedad de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP , o por los que sea legalmente responsable, provenientes de cualquier causa externa o interna, salvo los riesgos expresamente excluidos e incluyendo, pero no limitada, a las coberturas que se describen más adelante.	
3 Bienes Asegurados:	
Equipo y Maquinaria de propiedad de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP , o de terceros bajo su cuidado, custodia, control y tenencia o por los cuales sea legalmente responsable o tenga interés asegurable, localizados dentro del territorio nacional, utilizados en desarrollo del objeto social del asegurado, consistente en Equipo para Succión y Lavado de Alcantarillado de Limpieza Industrial con todos sus accesorios.	
4 Bienes Asegurables	
Maquinaria y equipo relacionados.	
Valor asegurado maquinaria y equipo	\$ 570.977.598
Total	\$ 570.977.598
5 Coberturas Básicas	
Incendio y/o rayo.	
Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, hundimiento del terreno, deslizamiento de tierra, descarrilamiento.	
Daños o perdidas ocasionadas por manejo incorrecto, así como los que sobrevengan a consecuencia de descuido, impericia o negligencia del conductor y/o operario.	
Explosión.	
Hurto y Hurto Calificado.	
Daños o perdidas ocasionadas durante el montaje, desmontaje de los bienes, así como los daños y/o perdidas que se produzcan durante el traslado dentro de las instalaciones de la obra.	
<p>Movilizaciones Nacionales Por el presente amparo se cubren y otorga cobertura automática para los daños o perdidas de los bienes asegurados mientras estos sean transportados dentro del territorio colombiano. La movilización se debe realizar en el horario de 24 horas, en vehículos propios y/o especializados. Cuando la movilización se efectue a través de empresas transportadoras estas deben ser legítimamente constituidas y deben cumplir con las normas de tránsito.</p> <p>Para maquinaria y equipos que debido a sus dificultades de transporte (tamaño, peso, etc) requieran desplazarse por sus propios medios, se otorga cobertura automática para esta movilización de acuerdo a los límites y especificaciones autorizadas por el Ministerio de Transporte.</p> <p>Para equipos tales como tractores, minicargadores, motoniveladoras, grúas, carros taladros y demás maquinaria y equipo que pueda movilizarse por sus propios medios, se ampara su movilización dentro de su radio de operación, es decir menos de 150 km a la redonda.</p>	
Inundación, maremoto, ciclón, huracán, tempestad, vientos, terremoto, erupción volcánica o por otra convulsión de la naturaleza.	
<p>Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular, Huelga, Actos Mal Intencionados de Terceros AMIT y Terrorismo. Hasta el 100% del valor del riesgo. Cubre los daños materiales inclusive los incendios, causados directamente por personas que intervengan en desórdenes, confusiones, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultario y/o por huelguistas y/o personas que tomen parte en conflictos de trabajo o suspensión de hechos laborales; actos mal intencionados contra el Asegurado y/o sus contratistas, incluidos los cometidos por personas y/o grupos de personas al margen de la Ley.</p>	

Cobertura para amparar la Responsabilidad Civil Extracontractual con un Sublímite de \$600.000.000, este límite operara como un seguro primario. (Incluye Contratistas y Subcontratista, RC Cruzada, Parqueaderos)

Pérdidas o daños causados por cualquier otro riesgo no excluido expresamente por la póliza

Secuestro de bienes y/o apoderamiento de los equipos (apropiación)

Restablecimiento automático de la suma asegurada. No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Aseguradora., la misma se entenderá restablecida, desde el momento en que la Aseguradora. efectúe el pago de la indemnización, en el importe correspondiente. Dicho restablecimiento dará derecho a la Aseguradora. al cobro de una prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata.

6 Gastos adicionales.

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas, no sublimitadas, operan con un sublímite combinado de \$2.000.000.000 evento/vigencia.

Gastos para la extinción del siniestro.

De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.

Gastos adicionales.

La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra la Entidad

- Estos gastos no se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.
- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:
- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por la Entidad, sin exceder el límite anteriormente indicado.

Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.

Gastos extraordinarios por tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados.

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de tiempo extra, trabajo nocturno, trabajo en días feriados, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos adicionales por flete aéreo y/o flete expreso.

Bajo esta cobertura, se debe contemplar la extensión del seguro a amparar los gastos extras en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, por concepto de flete expreso y aéreo en que se incurra con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Gastos para la demostración del siniestro.

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, en relación con los bienes asegurados que sean afectados por uno de los eventos amparados bajo la presente póliza.

Remoción de escombros y Gastos de demolición.

La Aseguradora indemnizará mediante este amparo, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

Pago de Honorarios Profesionales

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

Gastos para la preservación de bienes o reparaciones transitorias o construcciones provisionales

La Aseguradora ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Actos de autoridad.
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.
Los gastos para auditores, revisores y contadores La Aseguradora, indemnizará bajo este amparo, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos propios de la actividad del asegurado, al igual que cualesquier otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.
Cobertura para Equipos bajo tierra sublímite \$500.000.000
7 Cláusulas y condiciones adicionales
Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.
Cláusula de aplicación de condiciones particulares. Queda expresamente acordado y convenido, que el oferente acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
Ampliación aviso de siniestro, con término de noventa (90) días. Extensión del término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer
Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%. La Aseguradora , a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.
Cláusula de arbitramento o compromisoria. Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguros y terminación del mismo, será asumida por un tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres (3) árbitros designados de común acuerdo entre las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a la normatividad jurídica vigente. Las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá y como sede el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la misma ciudad.
Arbitramento Técnico: De existir discrepancia entre la Aseguradora y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida parcial o total o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevé el Código de Comercio.
Cláusula de 72 horas para eventos catastróficos: No obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, se deja constancia de que los siniestros que ocurran dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas durante la vigencia del amparo, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas y daños que se causen, deberán ser comprendidas en una sola reclamación, sin exceder el total del valor asegurado. Los eventos catastróficos son Terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, tempestad, inundación, cualquier evento de la naturaleza, AMIT, HAMCC.
Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones.
La Aseguradora pagará la indemnización, una vez aceptada la liquidación por parte del Asegurado, en un lapso no superior a cinco (5) días hábiles.
Cobertura automática para nuevos bienes. Hasta \$1.000.000.000 con cobro de prima adicional a prorrata y aviso de Noventa (90) días.
Cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes adquiridos (nuevos y usados), sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los Noventa (90) días siguientes a la adquisición o recibo de los mismos.
Conocimiento del Riesgo
Mediante la presente cláusula, la Aseguradora. acepta quelas EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.
Continuidad de Cobertura
Mediante la presente cláusula se deja constancia que se otorga continuidad de cobertura para los bienes que vienen asegurados.
Derechos sobre el salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de ajustadores.

La designación de los ajustadores se realizará de común acuerdo entre la Aseguradora y el asegurado, de una lista que suministrará la Aseguradora favorecida y de la cual el asegurado elegirá el ajustador que considere conveniente.

• La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

• En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Designación de bienes.

La Aseguradora acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Equipos de reemplazo temporal

Extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas

Pago de la indemnización

Los oferentes deben ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP, decida reemplazarlos, ó mediante el giro de la indemnización en dinero, y la compañía a petición escrita de las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP, efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Derechos sobre el salvamento.

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP participará de tal recuperación en la suma en la proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Revocación de la póliza, con término de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH 10 días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la Aseguradora, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de noventa (90) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la Aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de noventa (90) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza.

Traslado temporal de bienes y/o equipos. \$1.000.000.000 término de noventa (90) días.

Las partes móviles de maquinaria y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo). Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica para eventos de incendio y anexos.

Cláusula de conjuntos Sublímite \$500.000.000

Si como consecuencia de un riesgo amparado, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permiten su reparación o reemplazo y debido a ello las demás partes o componentes del conjunto no afectado, no pueden ser utilizados o no pueden seguir funcionando, la póliza indemnizará el valor asegurado de la totalidad del equipo.

Cláusula de Cobertura para maquinaria y equipo bajo tierra.

La compañía de seguros indemnizará al asegurado toda perdida o daño que sufren los bienes asegurados a consecuencia de avería, inundación, corrimiento de tierra, caída de rocas, hundimiento o asentamiento; cuando estos se encuentren trabajando en túneles o minas subterráneas.

Reposición y reemplazo para todos los bienes hasta 5 años de edad y la aplicación de los siguientes porcentajes de demérito por uso.

Edad	% Anual	% Acumulado
De 0 a 5 años	0	0
De 5 a 10 años	3	20
De más de 10 años	5	50

Subrogación

La Aseguradora contemplará bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la Aseguradora se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Aseguradora renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Cláusula de incremento en costos de operación

Bajo esta cobertura se extiende el seguro a amparar los gastos extraordinarios en los que el Asegurado pueda tener e incurrir con el único fin de mantener las mismas condiciones de servicio y eficiencia, como sea posible, los equipos asegurados que hacen parte de la operaciones del giro normal de sus actividades, afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro.

Cláusula de mejora tecnológica

La aplicación del factor por mejora tecnológica en la liquidación de pérdidas totales para Equipo y Maquinaria no puede ser mayor al 10%

Cláusula de no aplicación de infraseguro

No aplicación de infraseguro, siempre y cuando la diferencia entre el valor real y el valor asegurado no supere el 10%.

8. Bienes e intereses excluidos

En materia de riesgos excluidos las EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A.ESP, acepta únicamente los expresamente mencionados como exclusiones absolutas de cobertura las que figuran en el texto del condicionado general depositado por la Aseguradora en la Superintendencia Financiera con anterioridad no inferior a quince (15) días hábiles al cierre del proceso. Serán válidas las exclusiones relativas consignadas en los mencionados condicionados generales solo cuando no contradigan las condiciones técnicas básicas habilitantes del presente proceso, en cuyo caso prevalecerán las condiciones técnicas básicas habilitantes.